

2015-00678 OBJECION AL INFORME DEL ADMINISTRADOR

Daniel Santiago Vergel Tinoco <danielvergel17@gmail.com>

Vie 18/06/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2015-00678 OBJECION INFORME DEL ADMINISTRADOR.pdf;

Villavicencio- Meta

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

PROCESO: Sucesión

RADICADO: 500013110002-2015-00678-00

CAUSANTE: HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ

ASUNTO: OBJECCIÓN INFORME DEL ADMINISTRADOR

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.918.173 de Villavicencio, abogado titulado con tarjeta profesional No. 295.402 del C. S de la J., domiciliado en esta misma ciudad, actuando como apoderado judicial del heredero HÉCTOR MAURICIO GÓMEZ MESA, mediante documento adjunto, presento objeción respecto al informe rendido por el Administrador de los bienes de la sucesión intestada dentro del proceso de la referencia.

--

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

Abogado Especialista

TP 295402 del C.S. de la J.

Cel. 3114534136



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS**

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: HECTOR EDUARDO GÓMEZ TORRES

RADICADO: 2015 - 678

REFERENCIA: OBJECION INFORME DE ADMINISTRADOR

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.918.173 de Villavicencio, abogado titulado con tarjeta profesional No. 295.402 del C. S de la J., domiciliado en esta misma ciudad, actuando en calidad de apoderado del heredero reconocido **HECTOR MAURICIO GOMEZ MESA**; me permito impetrar ante este H. Despacho **OBJECIONES AL INFORME DE SUCESIÓN**, rendido por el administrador **HECTOR EDUARDO GOMEZ VELASQUEZ** y su apoderado; de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PRELIMINAR

Prima facie, es procedente resaltar que de acuerdo a las obligaciones inherentes a la designación como administrador de la sucesión contempladas en el artículo 496 del C.G.P., se encuentra la carga de presentar informes detallados y rendirá cuentas de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 500 ibídem; para lo cual, es procedente referenciar dentro del particular que el "INFORME SUCESSION CAUSANTE HECTOR EDUCARDO GOMEZ TORRES", es una rendición ambigua e incompleta, la misma carece de cualquier soporte probatorio, comprobantes de pago, copia de los contratos de arrendamiento, copia de contratos de prestación de servicios, que acredite lo enunciado por el memorialista, máxime cuando mi poderdante en calidad de heredero cuenta con el derecho de conocer en detalle y con la debida claridad del caso, los manejos de los dineros y de los bienes inventariados que se encuentran a cargo del administrador.

Debe destacarse señora Juez, que en el informe allegado no se observa de manera detallada identificación de los ingresos, valores representativos por cada contrato de arrendamiento y copia del mismo vinculo contractual.

De igual forma, con extrañeza mi poderdante, en su calidad de HEREDERO RECONOCIDO, evidencia un aparte de egresos denominado herederos, en el cual afirma el administrador que ha realizado giros a los mismos, mintiéndole al despacho sobre la existencia de un acuerdo de la totalidad de herederos, del cual afirmo mi poderdante no hace parte, pues no ha sido consultado al respecto, tampoco se le informó tal situación al despacho, máxime cuando no existe un documento que acredite el consenso unánime para efectuar dichas transferencias.



SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS

OBJECIONES

RESPECTO DE LOS CREDITOS

1. Se objeta el crédito denominado "HEREDEROS" cuantificado en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000).

Por cuanto, dentro del plenario no se vislumbra soporte de la existencia de acuerdo alguno suscrito por la totalidad de los herederos para efectuar la división material de los bienes inmersos en el proceso de sucesión; de igual manera, es procedente destacar que no existe memorial alguno por suscrito por parte del administrador en el que ponga en conocimiento al Despacho de la entrega de dinero a heredero alguno, de igual forma, mi representado en calidad de HEREDERO RECONOCIDO del causante, no hace parte de ningún acuerdo, ni tampoco ha sido consultado al respecto, por lo que el administrador al afirmar que existe un acuerdo unánime de los herederos, se encuentra FALTANDO A LA VERDAD.

Por lo que debe ser excluido de las cuentas allegadas.

2. Se objeta el crédito denominado "CONTADOR" cuantificado en la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$11.100.000).

Toda vez que, dentro del expediente a la presente fecha no obra contrato de prestación de servicios o cuenta de cobro y/o factura emitida por el contador y acompañada con los soportes de Ley, en el cual reclame los honorarios que según el administrador de la sucesión le fueron cancelados, ahora bien, no se entiende el por qué ha sido requerido tal servicio.

Por lo que debe ser excluido de las cuentas allegadas.

3. Se objeta el crédito denominado "AVALUOS" cuantificado en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

Toda vez que, dentro del expediente a la presente fecha no obra contrato de prestación de servicios o cuenta de cobro y/o factura emitida por el perito y acompañada con los soportes de Ley, en el cual reclame los honorarios que según el administrador de la sucesión se le fueron cancelados, desconociendo a qué se refiere con avalúos, pues dentro del mismo escrito menciona que se encuentra ofreciendo en venta los inmuebles de la sucesión para conocer el valor de los mismos, lo que hace suponer que no existe soporte alguno del crédito (egreso) denominado AVALUOS. Por lo que debe ser excluido de las cuentas allegadas.

4. Se objeta el crédito denominado "POLIZAS" cuantificado en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS UN



SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS

PESO (\$2.545.681).

Toda vez que, dentro del expediente a la presente fecha no obra cuenta de cobro y/o factura emitida por la compañía de seguros, en el cual reclame el pago de las pólizas a cancelar por parte de la sucesión, de igual forma se desconoce el objeto de las pólizas o el motivo por el cual se incorporan como gastos de la sucesión, pues se desconoce quien o qué se encuentra asegurado, quien es el tomador y/o el beneficiario, siendo necesario recordar que el contrato de seguros es solemne, por lo que su existencia deviene del documento de la "póliza" y el artículo 256 del Código General del Proceso, establece que: *"La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba"*, por lo que dicho crédito es INEXISTENTE, ante la ausencia del documento que pretende imputar el administrador como pólizas. Por lo que debe ser excluido de las cuentas allegadas.

5. Se objeta el crédito denominado "VARIOS" cuantificado en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.453.357).

Toda vez, que dentro del expediente no existe soporte que acredite el gasto de alguna suma por este valor o que acredite su erogación, no se describe minuciosamente en términos contables, a qué se debe dicho crédito, cómo se discrimina, ni tampoco se allegan soportes de egresos. Por lo que debe ser excluido de las cuentas allegadas.

6. Se objeta el crédito denominado "MANTENIMIENTO LOCALES" cuantificado en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.059.431).

Toda vez que, dentro del expediente a la presente fecha no obra cuenta de cobro y/o factura que soporte erogación alguna para los arreglos que se den en los locales arrendados; adicionalmente, cabe indicar que todos los arreglos que se generan dentro de los locales, de acuerdo a lo estipulado contractualmente y por la ley deben ser asumidos por el arrendatario, así las cosas, no se debió generar erogación alguna. Se reitera señora Juez, la objeción obedece al hecho de que se trata de una suma muy alta que pretende desconocerse de la sucesión, y el administrador no allega ningún tipo de soporte que acredite el gasto allí relacionada, por lo que se hace necesario objetarlo, en procura del beneficio de la masa sucesoral, ya que es deber del administrador rendir informe detallado de sus labores, situación que de manera escueta y sin la responsabilidad del cargo, pretende suplir con un breve escrito, sin satisfacer el derecho de mi representado, en calidad de heredero, de conocer detalladamente las labores que han sido realizadas por el señor GOMEZ VELÁSQUEZ, desde el 2017 a la fecha 2021.

7. Se objeta el crédito denominado "FONDO DE INVERSIÓN" cuantificado en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.354.000).



SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS

Toda vez que, dentro del expediente a la presente fecha no obra cuenta de cobro y/o factura emitida por la compañía financiera, en el cual se establezca un pago por dicho concepto, de igual forma, se desconoce el objeto y/o finalidad del fondo de inversión, pues de su nombre podría entenderse que constituye un activo de la sucesión, por lo que no podría estar incluido dentro del aparte de créditos, sino en el de débitos. Debido a la falta de información y al hecho de que dentro del informe rendido no se hace referencia a dicho concepto, es que se objeta, debiendo ser excluido de las cuentas allegadas.

RESPECTO DE LOS DEBITOS

1. Se objeta el debito denominado "HOTEL ALFEREZ" cuantificado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.086.500).

Toda vez, que dentro del expediente obra a folio 206 y S.S. copia del citado contrato celebrado para el día 1 de diciembre del año 2015; en el cual, se establece en la clausula 4 visible a folio 207 del plenario, como valor de canon de arrendamiento la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000); no obstante, dentro de este articulado se prevé de igual forma que se efectuara un incremento anual de CIEN MIL PESOS por cada año cumplido; razón por la cual desde la posesión del actual administrador las cuentas para dicho contrato serian las siguientes:

AÑO	VALOR	VALOR POR AÑO
2017	\$1.800.000	\$ 3.600.000
2018	\$1.900.000	\$ 22.800.000
2019	\$2.000.000	\$ 24.000.000
2020	\$2.100.000	\$ 25.200.000
2021	\$2.200.000	\$ 8.800.000
TOTAL		\$ 84.400.000

Lo anterior, en razón al contrato existente, máxime cuando informa el administrador que a partir del año 2020 se suscribió contrato de arrendamiento con mejores condiciones (sin que allegase tal documento), por lo que la suma real podría ser aún mayor. Así las cosas, de las cuentas dadas por el administrador se encuentra una disparidad de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.313.500)**, atendiendo la información y soportes que obran en el expediente.

2. Se objeta el débito denominado "LOCAL 3" cuantificado en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$30.410.000).



SANTIAGO VERGEL & ASOCIADOS

Toda vez, que dentro del expediente obra a folio 66 y S.S. copia del citado contrato celebrado para el día 1 de noviembre; en el cual, se establece en la cláusula 3 visible a folio 66 del plenario, como valor de canon de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600.000); no obstante, dentro de este articulado se prevé de igual forma que se efectuara un incremento anual del 8% por cada año cumplido; razón por la cual desde la posesión del actual administrador las cuentas para dicho contrato serían las siguientes:

AÑO	VALOR	VALOR POR AÑO
2017	\$ 816.293	\$ 1.632.586
2018	\$ 881.596	\$ 10.579.152
2018	\$ 952.124	\$ 11.425.488
2020	\$1.028.294	\$ 12.339.528
2021	\$1.110.558	\$ 4.442.232
VALOR TOTAL		\$ 40.418.986

Así las cosas, de las cuentas dadas por el administrador se encuentra una disparidad de **DIEZ MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.008.986).**

CONCLUSIÓN

Corolario a lo anterior, y atendiendo los soportes que se encuentran dentro del proceso, ante la falta y ausencia de información brindada por el administrador, pese al requerimiento realizado por el despacho, puede entenderse que las cuentas actuales serían las siguientes:

DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
INICIO	\$ 11.822.890		\$ 11.822.890
INICIO	\$ 2.065.701		\$ 13.888.591
RENDIMIENTOS	\$ 71.415		\$ 13.960.006
HOTEL ALFEREZ	\$ 84.400.000		\$ 98.360.006
LOCAL 1	\$ 8.800.000		\$ 107.160.006
LOCAL 2	\$ 39.930.500		\$ 147.090.506
LOCAL 3	\$ 40.418.986		\$ 187.509.492
LOCAL 4	\$ 700.000		\$ 188.209.492
IMPUESTOS PEDIALES		\$ 29.597.747	\$ 158.611.745
FINANCIEROS		\$ 1.203.647	\$ 157.408.098
DIAN		\$ 1.144.000	\$ 156.264.098
SERVICIOS LOCALES		\$ 5.392.522	\$ 150.871.576
MANTENIMIENTO LOTE		\$ 6.110.000	\$ 144.761.576
TOTAL A FAVOR DE LA SUCESION			\$ 144.761.576



SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se decreten las siguientes pruebas:

- A. Solicito se decrete la Exhibición de los documentos correspondientes a los contratos de arrendamiento vigentes entre los años 2017 a 2021, del Hotel Alférez y de los Locales 1, 2, 3 y 4, los cuales se encuentran en poder del señor HECTOR EDUARDO GÓMEZ VELASQUEZ, dada su calidad de administrador de la sucesión.

En cumplimiento del artículo 266 del Código General del Proceso, fundamento la solicitud probatoria en lo siguiente:

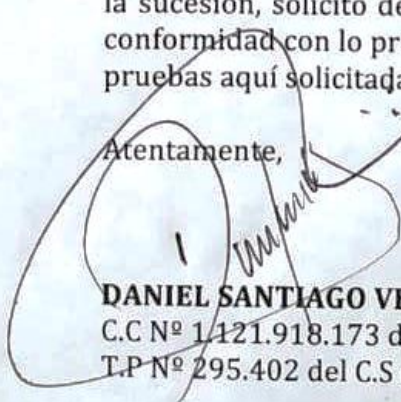
Con la anterior prueba, se pretende demostrar los hechos correspondientes en primer lugar, a los periodos en los cuales han estado arrendados los citados bienes, así como el valor de los cánones de arrendamiento y quienes han sido los arrendatarios. Atendiendo el informe rendido por el Administrador, se evidencia que él reconoce conocer y tener en su poder los contratos de arrendamiento que se han venido celebrando desde que ostenta el cargo de administrador, por lo que, él ha fungido como arrendador y en consecuencia los documentos a exhibir se encuentran en su poder.

- B. De igual forma, solicito se tenga como prueba los documentos enunciados en el presente escrito, los cuales se encuentran incorporados en el expediente.

PETICIÓN

Así las cosas, rendida la objeción sobre el informe presentado por el administrador de la sucesión, solicito de manera respetuosa al Despacho dar apertura al incidente, de conformidad con lo previsto en el ordinal 3 del artículo 500 del C.G.P y se decreten las pruebas aquí solicitadas.

Atentamente,


DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO
C.C N° 1.121.918.173 de Villavicencio
T.P N° 295.402 del C.S de la Jud.